

plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1) Aprobar definitivamente la modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### ANEXO:

ARTÍCULO 174 "TIPOLOGÍAS" DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA LUZ, SE INCORPORA UN NUEVO APARTADO 5, QUE REGULA LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA NUEVA UNIDAD DE EJECUCIÓN 5:

— ARTÍCULO 174.

5) UNIDAD DE EJECUCIÓN 5:

La Unidad de Ejecución se localiza en el Norte del casco urbano, en un vacío edificatorio existente rodeado por las calles Derechos Humanos, Pozo Hambre y el Colegio Público Virgen de la Luz.

Tiene una superficie aproximada de 15.035 m<sup>2</sup>. Para esta Unidad se propone crear una ordenación con manzanas adosadas a las medianerías colindantes interiores y una manzana central.

El viario corre por delante de todas las manzanas y rodea perimetralmente a la central, realizándose las conexiones con el viario existente a través de las calles Derechos Humanos y Pozo Hambre.

Para su desarrollo son necesarias las siguientes cesiones, libre y gratuitamente obtenidas.

— Viario de nueva creación.

— Reserva de zona verde libre (15 m<sup>2</sup> por cada 100 de techo edificable).

— Superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el 10% de aprovechamiento de la U.E. que corresponde al Ayuntamiento.

Se propone realizar un Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el sistema de Compensación.

Las condiciones de edificación serán las fijadas por la Normativa en el capítulo del Casco Urbano Consolidado sin protección especial con una edificabilidad de 1,067 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. El número máximo de viviendas será de 75.

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2004, de la Consejería de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1447/03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo nº 597/01.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 597/01, promovido por D<sup>a</sup> MARÍA DE LOS ÁNGELES BUESO SÁNCHEZ, en nombre y representación del recurrente el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, contra la Orden de 12/02/01 de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura (D.O.E. 28/6/01), por la que se aprobaba definitivamente la modificación 5/1998 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, se ha emitido sentencia nº 1447/03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (D.O.E. 30/7/1991), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la

Junta de Extremadura, y de Organización y Funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 21/11/1995).

Habiéndose recibido en esta Consejería el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia junto a auto de corrección de error material de su parte dispositiva, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

#### RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 1447/03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 597/01, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz contra la Orden de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de 12/02/01, por la que se aprobaba definitivamente la Modificación 5/1998 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, referida al SUP-I.I., en la Barriada de San Roque; debemos anular y anulamos la mencionada disposición general por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, declaramos nula la exigencia de que en la Modificación se imponga el número máximo de viviendas previstas para cada parcela, manzana y/o área residencial; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida a 21 de enero de 2004.

La Consejera de Fomento,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

**RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 724 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de carretera C-513 (EX-205), de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela)-Vva. de la Sierra N-630”. Expte.: 86/99.**

Habiendo recaído sentencia nº 724, en autos de recurso contencioso administrativo nº 217/2001, seguidos ante el Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura a instancia de D. ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres con motivo del proyecto “Acondicionamiento de la carretera C-513 (EX-205), de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela) - Vva. de la Sierra- N-630” (expediente 86/99) y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procedase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de Don ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres mencionado en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio a que se refieren las actuaciones en la cantidad de NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE euros Y NOVENTA Y DOS céntimos (9.099,92 €), todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida 26 de enero de 2004.

El Secretario General,  
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 22 de diciembre de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Privado de Educación Infantil “Puerta Palma”, de Badajoz.**

Advertido error material en la Resolución de 22 de diciembre de 2003 por la que se modifica la autorización administrativa del centro privado de Educación Infantil “Puerta Palma”, de Badajoz, publicada en el D.O.E. nº 5, de 15 de enero, se procede de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º.2 de la Ley 30/1992, así como el artículo 99º de la Ley 1/2002, del Gobierno